

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: M4-FO-60
		Versión: 2
		Vigente desde: 24/07/2024

20256270002191

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20256270002191**

Fecha: **12-08-2025**

Código de dependencia 627
SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS

Ciudad

Señor

JOSE HERIBERTO ORTIZ CUASQUER

C.C. 12.980.069

Vereda San Cayetano

Municipio de Pasto

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO – Auto 015 del 17 de julio de 2025 – Expediente DTAO GJU 14.2.003 de 2013

Reciba un cordial saludo:

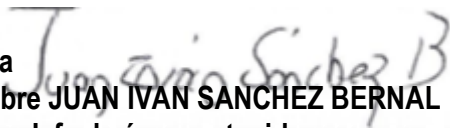
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso el AUTO 015 DEL 17 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, proferido por la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en cinco (5) páginas.

Contra la citada decisión, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: M4-FO-60
		Versión: 2
		Vigente desde: 24/07/2024

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente *(de la entrega del aviso en el lugar de destino o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la página electrónica cuando se desconozca la información sobre el destinatario, la cual debe durar publicada 5 días hábiles)*.

Atentamente,

Firma 
 Nombre **JUAN IVAN SANCHEZ BERNAL**
 Cargo Jefe de área protegida
 Dependencia Santuario de Flora y Fauna Galeras

Elaboró: Silvana Daza Revelo – Profesional Universitario SFF Galeras
 Proyectó. SDAZA

Anexo: (Auto 015 del 17 de julio de 2025)

Expediente: DTAO—GJU 14.2.003 DE 2013



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO 015 de 2025

“Por la cual se da por terminado y se archiva proceso sancionatorio ambiental”

DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, la Resolución 02 de 07 de octubre de 2011, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que de acuerdo con el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO 015 de 2025

“Por la cual se da por terminado y se archiva proceso sancionatorio ambiental”

DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la **Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos” (negrillas fuera del texto original).

Que en el expediente **DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS**, se adelantó investigación sancionatoria ambiental en contra de los señores JOSÉ HERIBERTO ORTIZ CUASQUER identificado con la cédula de ciudadanía No.12.980.069, JESÚS GILBERTO CHUD MENESES identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.302.842 y, MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.962.932, por las infracciones ambientales, derivadas de realizar actividades agropecuarias al interior de un área protegida, ingresar al área protegida animales domésticos diferentes a los encontrados en estas áreas de conservación, causar daños a los valores constitutivos del área protegida objetos de conservación al interior del SFF Galeras 07 de mayo de 2015, en las Coordenadas geográficas: N: 01°14'29,2" W: 077° 23' 12,6" Altura: 3.554; en la zonificación de manejo Zona Intangible, de conformidad con el plan de manejo vigente del área protegida, incumpliendo la prohibición consagrada en el numerales 3° y 12° del artículo 2.2,2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que de acuerdo con la **Resolución No. 164 de 04 de octubre de 2022**, “**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 20216000002315 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021, CONFIRMADA POR LA RESOLUCIÓN 20226000000435 DE 04 DE MARZO DE 2022, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2003 DE 2013, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**” la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR en su integridad la decisión contenida en la Resolución 20216000002315 de 30 de diciembre de 2021, “Por medio de la cual se determina la responsabilidad, se sanciona una conducta y se adoptan otras disposiciones dentro del proceso sancionatorio ambiental DTAO-GJU 142003 de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO 015 de 2025

“Por la cual se da por terminado y se archiva proceso sancionatorio ambiental”

DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS

2013-SFF GALERAS", confirmada por la Resolución 20226000000435 de 04 de marzo de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CONCEDE EL DE APELACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL DTAO GJU 14.2.003 DE 2013", de conformidad con los argumentos expresados en parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR NO RESPONSABLES a los señores JOSÉ HERIBERTO ORTIZ CUASQUER identificado con la cédula de ciudadanía No.12.980.069, JESÚS GILBERTO CHUD MENESES identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.302.842 y, MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.962.932, de los cargos formulados mediante Autos 027 de 30 de julio de 2018 y 013 de 30 de abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente la presente decisión, a los señores JOSÉ HERIBERTO ORTIZ CUASQUER identificado con la cédula de ciudadanía No.12.980.069, JESUS GILBERTO CHUD MENESES identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.302.842 y, MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.962.932, en los términos previstos en el artículo 56 y/o 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 491 de 2020 y demás normas concordantes..."

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el 11 de noviembre de 2022, de conformidad con el memorando 20226270002261 de 10 de noviembre de 2022.

Que, por lo anterior, se procederá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo a ordenar el archivo del expediente **DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS**.

Por todo lo anterior, el Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - TERMINAR el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de los señores JOSÉ HERIBERTO ORTIZ CUASQUER identificado con la cédula de ciudadanía No.12.980.069, JESÚS GILBERTO CHUD MENESES identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.302.842 y, MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.962.932, obrante en el expediente **DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO 015 de 2025

“Por la cual se da por terminado y se archiva proceso sancionatorio ambiental”

DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** definitivo del expediente **DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFICAR la presente actuación en los términos del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a los señores JOSÉ HERIBERTO ORTIZ CUASQUER identificado con la cédula de ciudadanía No.12.980.069, JESÚS GILBERTO CHUD MENESES identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.302.842 y, MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.962.932, o a quien autorice, siempre que enuncie el Acto Administrativo a notificar expresamente.

PARÁGRAFO. De no ser posible notificar la presente actuación, en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO - PUBLICAR en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO - COMUNICAR a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar el Jefe del **SFF GALERAS**, para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a las diligencias ordenadas en el artículo precedente del presente acto administrativo.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO 015 de 2025

“Por la cual se da por terminado y se archiva proceso sancionatorio ambiental”

DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS

PARÁGRAFO: Ordenar al Jefe del SFF Galeras, informar en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, mediante memorando a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cumplimiento de las diligencias ordenadas y el soporte de cumplimiento de las mismas.

Dado en Medellín, a los 17 días del mes de julio de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: **DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS.**

Elaboró:


William Andrés Pérez Linares
Abogado Sancionatorios
DTAO

Revisó:


José Luis Bula Madera
Abogado
DTAO

Aprobó:


Paola Andrea Villa Orozco
Profesional Especializada 18
DTAO

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: M4-FO-60
		Versión: 2
		Vigente desde: 24/07/2024

20256270002181

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20256270002181**

Fecha: **11-08-2025**

Código de dependencia 627
SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS

Ciudad

Señor

JESUS CHUD MENESES

C.C. 87.302.842

Dirección de correspondencia desconocida

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO – Auto 015 del 17 de julio de 2025 – Expediente DTAO GJU 14.2.003 de 2013

Reciba un cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso el AUTO 015 DEL 17 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, proferido por la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en cinco (5) páginas.

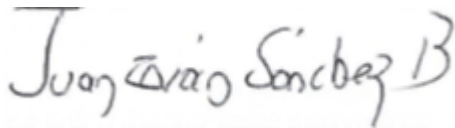
Contra la citada decisión, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: M4-FO-60
		Versión: 2
		Vigente desde: 24/07/2024

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente (*de la entrega del aviso en el lugar de destino o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la página electrónica cuando se desconozca la información sobre el destinatario, la cual debe durar publicada 5 días hábiles*).

Atentamente,

Firma



Nombre JUAN IVAN SANCHEZ BERNAL

Cargo jefe de área protegida

Dependencia Santuario de Flora y Fauna Galeras

Elaboró: Silvana Daza Revelo – Profesional Universitario SFF Galeras

Proyectó. SDAZA

Anexo: (Auto 015 del 17 de julio de 2025)

Expediente: DTAO—GJU 14.2.003 DE 2013



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO 015 de 2025

“Por la cual se da por terminado y se archiva proceso sancionatorio ambiental”

DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, la Resolución 02 de 07 de octubre de 2011, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que de acuerdo con el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO 015 de 2025

“Por la cual se da por terminado y se archiva proceso sancionatorio ambiental”

DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la **Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos” (negrillas fuera del texto original).

Que en el expediente **DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS**, se adelantó investigación sancionatoria ambiental en contra de los señores JOSÉ HERIBERTO ORTIZ CUASQUER identificado con la cédula de ciudadanía No.12.980.069, JESÚS GILBERTO CHUD MENESES identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.302.842 y, MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.962.932, por las infracciones ambientales, derivadas de realizar actividades agropecuarias al interior de un área protegida, ingresar al área protegida animales domésticos diferentes a los encontrados en estas áreas de conservación, causar daños a los valores constitutivos del área protegida objetos de conservación al interior del SFF Galeras 07 de mayo de 2015, en las Coordenadas geográficas: N: 01°14'29,2" W: 077° 23' 12,6" Altura: 3.554; en la zonificación de manejo Zona Intangible, de conformidad con el plan de manejo vigente del área protegida, incumpliendo la prohibición consagrada en el numerales 3° y 12° del artículo 2.2,2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que de acuerdo con la **Resolución No. 164 de 04 de octubre de 2022**, “**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 20216000002315 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021, CONFIRMADA POR LA RESOLUCIÓN 20226000000435 DE 04 DE MARZO DE 2022, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2003 DE 2013, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**” la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR en su integridad la decisión contenida en la Resolución 20216000002315 de 30 de diciembre de 2021, “Por medio de la cual se determina la responsabilidad, se sanciona una conducta y se adoptan otras disposiciones dentro del proceso sancionatorio ambiental DTAO-GJU 142003 de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO 015 de 2025

“Por la cual se da por terminado y se archiva proceso sancionatorio ambiental”

DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS

2013-SFF GALERAS", confirmada por la Resolución 20226000000435 de 04 de marzo de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CONCEDE EL DE APELACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL DTAO GJU 14.2.003 DE 2013", de conformidad con los argumentos expresados en parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR NO RESPONSABLES a los señores JOSÉ HERIBERTO ORTIZ CUASQUER identificado con la cédula de ciudadanía No.12.980.069, JESÚS GILBERTO CHUD MENESES identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.302.842 y, MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.962.932, de los cargos formulados mediante Autos 027 de 30 de julio de 2018 y 013 de 30 de abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente la presente decisión, a los señores JOSÉ HERIBERTO ORTIZ CUASQUER identificado con la cédula de ciudadanía No.12.980.069, JESUS GILBERTO CHUD MENESES identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.302.842 y, MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.962.932, en los términos previstos en el artículo 56 y/o 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 491 de 2020 y demás normas concordantes..."

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el 11 de noviembre de 2022, de conformidad con el memorando 20226270002261 de 10 de noviembre de 2022.

Que, por lo anterior, se procederá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo a ordenar el archivo del expediente **DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS**.

Por todo lo anterior, el Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - TERMINAR el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de los señores JOSÉ HERIBERTO ORTIZ CUASQUER identificado con la cédula de ciudadanía No.12.980.069, JESÚS GILBERTO CHUD MENESES identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.302.842 y, MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.962.932, obrante en el expediente **DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO 015 de 2025

“Por la cual se da por terminado y se archiva proceso sancionatorio ambiental”

DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** definitivo del expediente **DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFICAR la presente actuación en los términos del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a los señores JOSÉ HERIBERTO ORTIZ CUASQUER identificado con la cédula de ciudadanía No.12.980.069, JESÚS GILBERTO CHUD MENESES identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.302.842 y, MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.962.932, o a quien autorice, siempre que enuncie el Acto Administrativo a notificar expresamente.

PARÁGRAFO. De no ser posible notificar la presente actuación, en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO - PUBLICAR en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO - COMUNICAR a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar el Jefe del **SFF GALERAS**, para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a las diligencias ordenadas en el artículo precedente del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO 015 de 2025

“Por la cual se da por terminado y se archiva proceso sancionatorio ambiental”

DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS

PARÁGRAFO: Ordenar al Jefe del SFF Galeras, informar en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, mediante memorando a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cumplimiento de las diligencias ordenadas y el soporte de cumplimiento de las mismas.

Dado en Medellín, a los 17 días del mes de julio de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: **DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS.**

Elaboró:


William Andrés Pérez Linares
Abogado Sancionatorios
DTAO

Revisó:


José Luis Bula Madera
Abogado
DTAO

Aprobó:


Paola Andrea Villa Orozco
Profesional Especializada 18
DTAO

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: M4-FO-60
		Versión: 2
		Vigente desde: 24/07/2024

20256270002321

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20256270002321**

Fecha: **14-08-2025**

Código de dependencia 627
SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS

Ciudad

Señor

MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA

C.C. 12.962.932

Manzana 8 Casa 16 Barrio La Florida

Municipio de Pasto

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO – Auto 015 del 17 de julio de 2025 – Expediente DTAO GJU 14.2.003 de 2013

Reciba un cordial saludo:

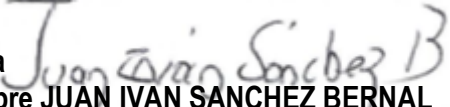
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso el AUTO 015 DEL 17 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, proferido por la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en cinco (5) páginas.

Contra la citada decisión, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: M4-FO-60
		Versión: 2
		Vigente desde: 24/07/2024

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente *(de la entrega del aviso en el lugar de destino o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la página electrónica cuando se desconozca la información sobre el destinatario, la cual debe durar publicada 5 días hábiles)*.

Atentamente,

Firma 
 Nombre **JUAN IVAN SANCHEZ BERNAL**
 Cargo **Jefe de área protegida**
 Dependencia **Santuario de Flora y Fauna Galeras**

Elaboró: Silvana Daza Revelo – Profesional Universitario SFF Galeras
 Proyectó. SDAZA

Anexo: *(Auto 015 del 17 de julio de 2025)*

Expediente: DTAO—GJU 14.2.003 DE 2013



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO 015 de 2025

“Por la cual se da por terminado y se archiva proceso sancionatorio ambiental”

DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, la Resolución 02 de 07 de octubre de 2011, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que de acuerdo con el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO 015 de 2025

“Por la cual se da por terminado y se archiva proceso sancionatorio ambiental”

DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la **Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos” (negrillas fuera del texto original).

Que en el expediente **DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS**, se adelantó investigación sancionatoria ambiental en contra de los señores JOSÉ HERIBERTO ORTIZ CUASQUER identificado con la cédula de ciudadanía No.12.980.069, JESÚS GILBERTO CHUD MENESES identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.302.842 y, MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.962.932, por las infracciones ambientales, derivadas de realizar actividades agropecuarias al interior de un área protegida, ingresar al área protegida animales domésticos diferentes a los encontrados en estas áreas de conservación, causar daños a los valores constitutivos del área protegida objetos de conservación al interior del SFF Galeras 07 de mayo de 2015, en las Coordenadas geográficas: N: 01°14'29,2" W: 077° 23' 12,6" Altura: 3.554; en la zonificación de manejo Zona Intangible, de conformidad con el plan de manejo vigente del área protegida, incumpliendo la prohibición consagrada en el numerales 3° y 12° del artículo 2.2,2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que de acuerdo con la **Resolución No. 164 de 04 de octubre de 2022**, “**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 20216000002315 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021, CONFIRMADA POR LA RESOLUCIÓN 20226000000435 DE 04 DE MARZO DE 2022, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2003 DE 2013, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**” la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR en su integridad la decisión contenida en la Resolución 20216000002315 de 30 de diciembre de 2021, “Por medio de la cual se determina la responsabilidad, se sanciona una conducta y se adoptan otras disposiciones dentro del proceso sancionatorio ambiental DTAO-GJU 142003 de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO 015 de 2025

“Por la cual se da por terminado y se archiva proceso sancionatorio ambiental”

DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS

2013-SFF GALERAS", confirmada por la Resolución 20226000000435 de 04 de marzo de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CONCEDE EL DE APELACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL DTAO GJU 14.2.003 DE 2013", de conformidad con los argumentos expresados en parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR NO RESPONSABLES a los señores JOSÉ HERIBERTO ORTIZ CUASQUER identificado con la cédula de ciudadanía No.12.980.069, JESÚS GILBERTO CHUD MENESES identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.302.842 y, MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.962.932, de los cargos formulados mediante Autos 027 de 30 de julio de 2018 y 013 de 30 de abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente la presente decisión, a los señores JOSÉ HERIBERTO ORTIZ CUASQUER identificado con la cédula de ciudadanía No.12.980.069, JESUS GILBERTO CHUD MENESES identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.302.842 y, MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.962.932, en los términos previstos en el artículo 56 y/o 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 491 de 2020 y demás normas concordantes..."

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el 11 de noviembre de 2022, de conformidad con el memorando 20226270002261 de 10 de noviembre de 2022.

Que, por lo anterior, se procederá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo a ordenar el archivo del expediente **DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS**.

Por todo lo anterior, el Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - TERMINAR el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de los señores JOSÉ HERIBERTO ORTIZ CUASQUER identificado con la cédula de ciudadanía No.12.980.069, JESÚS GILBERTO CHUD MENESES identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.302.842 y, MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.962.932, obrante en el expediente **DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO 015 de 2025

“Por la cual se da por terminado y se archiva proceso sancionatorio ambiental”

DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** definitivo del expediente **DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFICAR la presente actuación en los términos del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a los señores JOSÉ HERIBERTO ORTIZ CUASQUER identificado con la cédula de ciudadanía No.12.980.069, JESÚS GILBERTO CHUD MENESES identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.302.842 y, MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.962.932, o a quien autorice, siempre que enuncie el Acto Administrativo a notificar expresamente.

PARÁGRAFO. De no ser posible notificar la presente actuación, en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO - PUBLICAR en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO - COMUNICAR a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar el Jefe del **SFF GALERAS**, para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a las diligencias ordenadas en el artículo precedente del presente acto administrativo.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO 015 de 2025

“Por la cual se da por terminado y se archiva proceso sancionatorio ambiental”

DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS

PARÁGRAFO: Ordenar al Jefe del SFF Galeras, informar en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, mediante memorando a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cumplimiento de las diligencias ordenadas y el soporte de cumplimiento de las mismas.

Dado en Medellín, a los 17 días del mes de julio de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: **DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-SFF GALERAS.**

Elaboró:


William Andrés Pérez Linares
Abogado Sancionatorios
DTAO

Revisó:


José Luis Bula Madera
Abogado
DTAO

Aprobó:


Paola Andrea Villa Orozco
Profesional Especializada 18
DTAO